

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La Comisión de Coordinación de la XX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, en noviembre de 1997, estará integrada por los señores Licda. Minou Tavarez Mirabal, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Lic. Manuel Rodríguez Casado, Asistente del Secretario Administrativo de la Presidencia; y Contralmirante M. de G. Víctor García Alecont.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 379-97 que crea e integra el Consejo Nacional para el Estudio del Sida (CONASIDA).

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 379-97

CONSIDERANDO: Que a pesar de los esfuerzos realizados en la última década para contener el avance de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y su manifestación más grave, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), las infecciones y casos de esta enfermedad en mujeres, jóvenes, y personas que viven en condiciones de pobreza han continuado aumentando de manera significativa en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los infectados por el VIH son personas en edades económicamente activas, por lo que las repercusiones por años de productividad perdidos y la pérdida de técnicos en importantes áreas de servicio tendrán un impacto significativo tanto en el sector Salud como en las áreas de Economía, Educación, Turismo, Trabajo y Justicia, entre otros, representando una seria limitación para el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO: Que aunque no se dispone de vacuna ni de medicamentos accesibles a la mayoría de la población, hay importantes experiencias

nacionales e internacionales que indican que la implementación de estrategias y tácticas de acción preventiva han tenido éxitos en cambiar actitudes y conductas de riesgo de infección, y en contener la expansión del virus en determinados grupos de población;

CONSIDERANDO: Que existe una voluntad expresa de trabajar de manera conjunta, involucrando a los organismos del Estado, organizaciones no-gubernamentales (ONGS) especializadas en SIDA, organizaciones intermedias de servicio social, organizaciones de base comunitaria, instituciones privadas, múltiples denominaciones religiosas, con el apoyo de agencias internacionales de colaboración, para lograr de manera más efectiva la reducción de la transmisión y su impacto en la sociedad;

CONSIDERANDO: La necesidad de reafirmar el deber, la responsabilidad y el compromiso del Estado Dominicano de enfrentar esta amenaza a la salud y a la vida de nuestra población con las ideas y los medios más avanzados de que disponemos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional para el Estudio del SIDA (CONASIDA), el cual estará integrado por los funcionarios titulares de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), Secretariado Técnico de la Presidencia, (STP), Secretaria de Estado de Educación y Cultura, Secretaria de Estado de Turismo, la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Instituto Dominicano de Seguro Social, los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas, la Asociación Médica Dominicana, el Asesor en Salud del Poder Ejecutivo, dos representantes de las organizaciones no-gubernamentales que trabajan en el área de SIDA y cualquier otra persona o entidad designada por CONASIDA.

Párrafo 1: CONASIDA contará con un Coordinador Ejecutivo que formará parte de la Comisión.

Párrafo 2: Las agencias de cooperación internacional radicadas en el país que contemplan estrategias de apoyo a las intervenciones para el control y prevención de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y la atención a afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), actuarán como organismos consultivos del CONASIDA.

Artículo 2.- Los titulares de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y el Secretariado Técnico de la Presidencia (STP) asumirán de forma compartida la coordinación de CONASIDA.

Artículo 3.- Serán atribuciones de CONASIDA, las siguientes:

- a) Elaborar, revisar y actualizar las políticas y estrategias nacionales de lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y el SIDA.
- b) Avalar los programas, proyectos y acciones de lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y el SIDA, elaborados y apoyados por agencias nacionales e internacionales que sean congruentes con la política nacional de prevención del SIDA.
- c) Evaluar los aspectos bioéticos de las investigaciones e intervenciones que se vayan a realizar en el país y promover la creación de Comités de Ética en instituciones académicas, científicas y profesionales.
- d) Fomentar el conocimiento y el cumplimiento de la Ley 55-93 de SIDA y la defensa de los derechos humanos de las personas infectadas por VIH/SIDA.
- e) Impulsar la elaboración e integración al Plan Nacional de Salud, de los planes regionales y provinciales de lucha contra el SIDA.
- f) Promover la elaboración de Planes Nacionales de Control y Prevención de las Enfermedades de Transmisión Sexual y el SIDA con la participación intersectorial de organizaciones públicas, privadas, organizaciones gubernamentales, así como, organizaciones con base comunitaria.
- g) Promover la elaboración y unificación de programas sectoriales de lucha contra el SIDA, mediante acuerdos intrasectoriales e intersectoriales y la delimitación de áreas y poblaciones de intervención referidos en el Plan Nacional.
- h) Promover la captación de recursos nacionales y de cooperación internacional en la lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual y el SIDA.
- i) Coordinar, en base a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Salud, la distribución de los recursos a través de las instituciones prestadoras de servicios integradas al Plan Nacional.
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de investigación e intervención con agencias internacionales y países donantes.

Artículo 4.- El Coordinador Ejecutivo deberá coordinar, supervisar y controlar el cumplimiento de las decisiones que emanen de CONASIDA y mantener informada periódicamente a ésta sobre los resultados de su gestión. Será responsable de coordinar la cooperación internacional y facilitar la gestión y canalización de recursos para la ejecución del Plan Nacional de Lucha Contra el VIH/SIDA y las Enfermedades de Transmisión Sexual.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y sus dependencias técnicas correspondientes coordinarán la implementación de estrategias y tácticas de acción preventiva para cambiar actitudes y prácticas de riesgo, contener la expansión del virus en la población y la atención a infectados y afectados.

Párrafo: Las instituciones de la SESPAS serán responsables de la formulación y cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos para el manejo a infectados y afectados, prevención de las Enfermedades de Transmisión Sexual y del VIH, las cuales deberán ser ratificadas por CONASIDA.

Artículo 6.- El Programa Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA (PROCETS) con el apoyo del CONASIDA asumirá las siguientes acciones:

- a) Gerencia: Investigará las necesidades de los sectores público, privado y comunitario de la población para fortalecer su respuesta ante la infección por VIH/SIDA, al tiempo que recabará, coordinará y contribuirá a distribuir de manera equitativa el apoyo técnico y financiero nacional e internacional a las acciones investigativas, preventivas y asistenciales de los sectores público, privado y comunitario;
- b) Organización Comunitaria: Fomentará la participación activa de las organizaciones comunitarias en la lucha contra el SIDA a través de la capacitación de sus líderes y del adiestramiento de la población joven y adolescente en tareas de educación preventiva, organización social, investigación-acción, promoción y ejercicio de la solidaridad y la recaudación de fondos en la comunidad;
- c) Apoyo Directo: Planificará y recomendará la creación de servicios especializados y asequibles de apoyo legal, biomédico, de enfermería, psicológico y espiritual para las personas que viven con VIH/SIDA y sus familias, capacitará los recursos humanos necesarios para llenar estas necesidades.

Párrafo: El Programa Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y Sida y SIDA (PROCETS) dará a CONASIDA todo el apoyo técnico y logística requerido para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera todas las instituciones amparadas por este Decreto brindarán su apoyo a la Comisión.

Artículo 7.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 283-87 del 28 de mayo de 1987.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 380-97 que crea e integra una comisión encargada de evaluar la situación existente en la Zona Franca de Puerto Plata.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-97

CONSIDERANDO: Que el sector zonas francas desempeña un papel dinamizador en la economía dominicana, razón por la cual el Gobierno Dominicano tiene el deber de prestarle una atención prioritaria a su sano desarrollo.

CONSIDERANDO la facultad que tiene el Estado Dominicano de mantener un orden y equilibrio estricto en la política sobre zonas francas, así como velar por un ambiente armónico en las relaciones de aquellos sectores ligados a las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo debe promover este clima mediante un sistema de vigilancia claro y acorde con la ley vigente, sin propiciar confusiones ni distorsiones que puedan afectar los derechos de los que intervienen en las zonas francas.

CONSIDERANDO: Que recientemente una serie de hechos han propiciado una situación delicada que afecta la Zona Franca de Puerto Plata, y que ameritan la intervención del Poder Ejecutivo a fin de evitar el deterioro de dicha zona franca y establecer condiciones propicias a su desarrollo.

VISTOS la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990; el Decreto 4522 del 13 de abril de 1974; el Decreto 771 del 17 de febrero de 1983; y el Decreto 420 del 9 de septiembre de 1996.